



JUNTA ELECTORAL

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 4 de marzo de 2018, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2018, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente,

RESOLUCIÓN

A la reclamación planteada por D. David Morales Santiago, en nombre y representación del Club Nevadensis Sierra Nevada y como Presidente del mismo, en su propio nombre y en nombre y representación de D^ª. Ana Donaire Barrera, D^ª. Adriane Nadine Muller Puga, D. José Miguel López Ropero, D. Francisco José Sánchez Vázquez y D. Armando Zapata Mera.

Solicita el reclamante la inclusión en el censo de clubes del Nevadensis Sierra Nevada, y la inclusión en el censo de los deportistas de D^ª. Ana Donaire Barrera, D^ª. Adriane Nadine Muller Puga, D. José Miguel López Ropero, D. Francisco José Sánchez Vázquez y D. Armando Zapata Mera.

1- A la vista de los datos y antecedentes que obran en los archivos de la RFEDI, resulta que el Club Nevadensis Sierra Nevada, ha participado en competiciones oficiales de ámbito estatal del calendario RFEDI de la temporada 2016-2017, y que en la presente temporada su actividad como club deportivo, ha tenido lugar con fecha 15 de abril 2018, mediante la participación en la Copa Master de Sierra Nevada.

En consecuencia, y al reunir los requisitos previstos en el Art. 16 del Reglamento electoral, la Junta Electoral RESUELVE por unanimidad de sus miembros, la inclusión del Club Nevadensis Sierra Nevada, en el censo de clubes para las elecciones a la Asamblea General de la RFEDI del año 2018.

2- A la vista de los datos y antecedentes que obran en los archivos de la RFEDI, resulta que los deportistas D^ª. Ana Donaire Barrera, D. José Miguel López Ropero, D. Francisco José Sánchez Vázquez y D. Armando Zapata Mera cumplen con el requisito de licencia y actividad en el año 2016-2017, pero no con el requisito de licencia en el momento de la convocatoria (art 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y artículo 16.1.a del Reglamento Electoral de la RFEDI), ya que la misma se registró con fecha posterior (registrada en la web el día 17/04/2018).



La deportista D^a. Adriane Nadine Muller Puga tiene licencia en la temporada 2016-2017, pero no actividad. Igualmente, no cumple el requisito de licencia en el momento de la convocatoria (art 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y artículo 16.1.a del Reglamento Electoral de la RFEDI), ya que la misma se registró con fecha posterior (registrada en la web el día 17/04/2018).

En consecuencia, y al no reunir los requisitos previstos en el Art. 16.1. del Reglamento electoral, la Junta Electoral RESUELVE por unanimidad de sus miembros, la no inclusión de los deportistas D^a. Ana Donaire Barrera, D^a. Adriane Nadine Muller Puga, D. José Miguel López Roper, D. Francisco José Sánchez Vázquez y D. Armando Zapata Mera en el censo de deportistas para las elecciones a la Asamblea General de la RFEDI del año 2018.

Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL, ha tomado el siguiente,

ACUERDO

ADMITIR la inclusión en el censo de CLUBES del Club Nevadensis Sierra Nevada por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.2 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y del artículo 16.1.b del Reglamento Electoral de la RFEDI.

Se incorporará al censo de forma inmediata.

NO ADMITIR la inclusión en el censo de DEPORTISTAS de D^a. Ana Donaire Barrera, D^a. Adriane Nadine Muller Puga, D. José Miguel López Roper, D. Francisco José Sánchez Vázquez y D. Armando Zapata Mera, por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y del artículo 16.1.a del Reglamento Electoral de la RFEDI.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

Madrid, 20 abril 2018

La Junta Electoral de la RFEDI

